

## **MEDIDAS TRABAJADORES AUTÓNOMO RELACIONADAS CON COVID19 Y ESTADO DE ALARMA**

- A) No se ha suspendido el ingreso de la cuota de autónomo**
- B) Línea de créditos bancarios**
- C) Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración de estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19**

**Vigencia:** 1 mes a partir del 14 de marzo de 2.020, o hasta que finalice el estado de alarma

### **Supuestos:**

- A) Suspensión de actividad prevista en el RD 463/2020 de 14 de marzo
- B) Facturación en el mes anterior al que se solicita la suspensión sea un 75% inferior al promedio de los meses anteriores

### **Requisitos:**

- 1º Estar afiliado y en alta a fecha de 14 de marzo de 2.020. No se exige período de carencia
- 2º En el caso de no estar dentro de la suspensión de actividad prevista en el RD463/2020 de 14 de marzo, haber facturado en el mes anterior al que se solicita la suspensión sea un 75% inferior al promedio de los meses anteriores.
- 3º Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante se otorga una plazo de 30 días para regularizar impago de cuotas a efectos de solicitar la prestación

### **Cuantía :**

70% de la base reguladora, o base mínima.

### **Duración :**

1 mes ampliable a hasta el último día en que finalice el estado de alarma, en el caso en que este se prorrogue y tenga una duración superior a un mes.